



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de junio dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 994
RADICADO N°. 2021-00147-00

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en el consecutivo 20 del Cuaderno de medida cautelares, de conformidad con el artículo 593 de la obra procedimental el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Se decreta el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar por el demandado JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY, C.C.80.195.205, como empleado de AMBUSALUD RCP SAS., y correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, conforme el art. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984.

Segundo: De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. General del Proceso, se limita el embargo hasta por la suma de \$515.295.000; suma que resulta del valor del capital de la obligación ordenada en el pago, liquidando el crédito más el 50% de ese valor incluida las costas del proceso. Líbrese el oficio con tal fin al pagador, quien se servirá consignar el producto del embargo de esos dineros, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso.

Tercero: Líbrese al representante legal o pagador de AMBUSALUD RCP SAS, para que proceda como se indicó en el numeral anterior e informe sobre la aceptación del embargo.

Cuarto: Se DECRETA el embargo del automotor de placas TLU-469, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Valledupar, de propiedad de AMBUSALUD RCP SAS, con Nit. 901.202.059-1.

Quinto: Se dispone oficiar a la Secretaría de Movilidad de Valledupar, para que proceda a inscribir el embargo dispuesto y proceda de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

Inscrito el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro del mismo, para lo cual la parte actora indicará en qué lugar circula el citado automotor para saber a qué autoridad se comisionará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 31 fijado en la página web de la Rama Judicial el 15 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5b90b5af45c3ee7ad2c768778b9cf0e9bb7eff3ec733293867e0639674b45a**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>